

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0127 del 21 de abril de 2016**, se decidió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.172.820**, para uso **DOMÉSTICO**, con un caudal total de **0.1336 L/s**; esta concesión se efectúa en beneficio del predio denominado "La Porfía", situado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que mediante la Resolución N° **RE-03308-2022 del 31 de agosto de 2022**, se solicitó al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **10.172.820**, que procediera con la implementación del diseño de la obra de captación y del control del caudal para asegurar el flujo otorgado de **0.1336 L/s**, desde la fuente que abastece al predio "La Porfía", ubicada en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón; además, actuación donde se le hizo la siguiente recomendación:

“(…)

1. *Realizar la siembra de árboles productores - protectores, como mecanismo de conservación de la fuente hídrica denominada "Caño' Los Pineda".*
2. *Implementar una obra de captación y control de caudal para todos los usuarios que se benefician de la fuente hídrica denominada "Caño Los Pineda", ya que esto evitaría que se intervenga el cauce en diferentes puntos y permitirá que se respete el caudal ecológico.*

(…)”.

Que, en cumplimiento de las responsabilidades de control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques llevó a cabo una visita técnica el día 24 de mayo de 2023, como resultado de dicha visita, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03045-2023 del 26 de mayo de 2023**.

Que con base en las consideraciones expuestas en el informe técnico N° **IT-03045-2023 del 26 de mayo de 2023**, se emitió la Resolución con radicado N° **RE-02565-2023 del 21 de junio del 2023**, mediante la cual se aplicó una medida preventiva y se establecieron disposiciones adicionales contra del señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.172.820**, por la omisión de las condiciones, términos y obligaciones contenidas en las Resoluciones N° **134-0127 del 21 de abril de 2016** y **RE-03308-2022 del 31 de agosto de 2022**.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques, realizaron una valoración documental al expediente N° **057560223883**, dando como resultado el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04036-2024 del 02 de julio del 2024**.

Que de lo encontrado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04036-2024 del 02 de julio del 2024**, la Corporación profirió la Resolución con radicado N° **RE-02836-2024 del 30 de julio de 2024**, donde adopto unas determinaciones y materializó unos requerimientos al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.172.820**, en virtud de la obligaciones derivadas del permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución con radicado N° **134-0127 del 21 de abril de 2016**:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.172.820**, propietario del predio "La Porfía", localizado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón, Antioquia; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.
- **PRESENTAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el formato F-TA-84, correspondiente al "FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA", aplicable específicamente para caudales inferiores a 1.0 L/s.
- **REALIZAR** ante Cornare el correspondiente trámite ambiental para la modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° **134-0127 de fecha 21 de abril de 2016**. Este trámite busca solicitar un aumento de caudal y la inclusión del uso recreativo”.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-14350-2024 del 29 agosto de 2024**, el señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.172.820**, entregó a la Corporación evidencia del cumplimiento de los requerimientos especificados en el acápite anterior.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 23 de septiembre de 2024, al predio objeto de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0127 del 21 de abril de 2016**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento

con radicado N° IT-07176-2024 del 22 de octubre de 2024, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica de inspección ocular al predio del señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN, ubicado en la coordenada geográfica -75°49'51.70" W, 5°48'51.70" N, en el Corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón con el objetivo de verificar el sitio de captación y la obra de control de caudal localizada en la coordenada geográfica -74°49'48.9" W, 5°48'46.75" N, que mediante la correspondencia externa No. CE-14350-2024 del 29 de agosto del 2024, el señor PINEDA presentó evidencias de su instalación, durante el recorrido se observó lo siguiente:

- 25.1. El señor LUIS PINEDA instaló la obra de control de caudal de acuerdo con los diseños aportados por la Corporación acogiéndose a la obra económica, la cual está conformada por dos tanques circulares de 20Litros, conectados entre sí a través de un tubo de PVC de ½", y un diámetro del orificio para el control de caudal de 19mm, el tubo de entrada y de salida tiene 1,0" (ver figura 1).



Figura 1. Obra de control del caudal implementada por el señor Luis Pineda
Fuente: Cornare 2024

- 25.2. No obstante, en campo se observó que el tubo de salida presenta una fuga, asimismo, la salida del rebose se encuentra sellada impidiendo que el agua regrese a la quebrada, sin embargo, en el momento de la visita se apreció que sobre el cauce de la quebrada no fluía agua hallándose completamente seca (ver figura2).



Figura 2. Cauce de la quebrada "Caño Los Pinedas"
Fuente: Cornare 2024

- 25.3. La esposa del señor LUIS PINEDA, manifestó que en época de verano el flujo de agua es muy reducido, y gracias a que cuentan con un tanque de almacenamiento cuyas

dimensiones son 2,50m de largo por 1,0m de ancho y una altura de 1,10m aproximadamente, han podido usar el recurso pero de manera controlada debido a la escasez del mismo, sin embargo, también se han visto en la necesidad de sacar agua de la quebrada iglesias que pasa por su predio a través de unos recipientes plásticos.

- 25.4. Asimismo, aguas arriba del sitio donde se encuentra la obra de derivación del señor LUIS PINEDA, quien es el último en captar el agua, se evidenció que existen siete (7) personas adicionales tomando agua de la quebrada denominada “Caño Los Pineda” y solo uno de ellos posee permiso de concesión de aguas superficiales y es el señor JOSELITO PINEDA VIRGEN identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.778, el cual fue otorgado bajo la **Resolución No. 134-0126-2016 del 21 de abril del 2024** para uso doméstico para un caudal de **0,01837L/s**, quien no ha implementado la obra de control de caudal.
- 25.5. En el informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-05081-2022, se indicó que las personas adicionales que se hallaron captando el recurso hídrico sin permisos se les envió una correspondencia de salida No. CS-08776-2022 del 31 de agosto del 2022, donde se le realizaron unos requerimientos relacionados con el trámite de concesión de aguas superficiales o realizar el Registro Único de Usuarios – RURH-, no obstante, según lo evidenciado actualmente en campo se puede determinar que estas personas no le están dando el correcto uso a la fuente, toda vez que se apreció que ésta fuente aguas abajo sitio donde capta el señor LUIS PINEDA no tiene caudal ecológico tal como se observa en la figura 2 del presente documento.
- 25.6. De acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar en el Sistema de Información geográfica de CORNARE el caudal de la fuente hídrica denominada “Caño Los Pineda”, con el objetivo de obtener su oferta hídrica, encontrándose que este tiene un caudal mínimo **1.05L/s** y un caudal disponible de reparto de **1.05L/s** (ver imagen1).

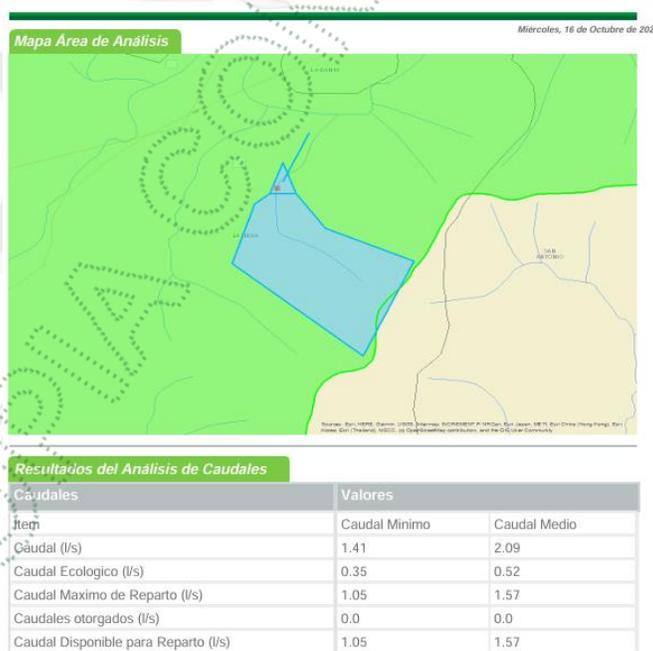


Imagen 1. Caudal de reparto de la cuenta hídrica “Caño Los Pinedas. Tomado del SIG Interno de Cornare 2024

- 25.7. Sin embargo, en el caudal disponible de reparto no tiene contemplado los caudales otorgados en los permisos de concesión de aguas que reposan en los expedientes **No. 057560223883** y **057560223862**, los cuales se mencionan a continuación en la tabla 1:

Nombre	Expediente	Resolución que otorga	Caudal L/s
--------	------------	-----------------------	------------

LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN	057560223883	134-0127-2016	0.13360
JOSELITO PINEDA VIRGEN	057560223862	134-0126-2024	0.01837

Tabla 1. Permisos de concesión de aguas otorgados

25.8. De acuerdo con lo anterior considerando el caudal disponible de la fuente según el SIG de Cornare y los caudales otorgados, se tiene que el caudal disponible de reparto de la quebrada denominada "Caño Los Pinedas" es de **Q=0.898L/s**, por lo tanto, es importante realizar un uso adecuado del agua toda vez que la mencionada fuente hídrica tiene poca oferta hídrica.

25.9. A continuación, se realiza la verificación de los requisitos establecidos en la Resolución No. RE-02836-2024 del 30 de julio del 2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.172.820.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN , identificado con cedula de ciudadanía N° 10.172.820 , propietario del predio "La Porfia", localizado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón, Antioquia; para que, en un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES , contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
IMPLEMENTAR en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.	29/08/2024 18/09/2024	X			El usuario presentó evidencias de la obra de control de caudal a través de la correspondencia externa No. CE-14350-2024 del 29 de agosto del 2024, la cual fue verificada en campo, sin embargo, es necesario realizar unos ajustes, teniendo en cuenta que se apreció algunas fugas en el tubo de salida.
PRESENTAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el formato F-TA-84, correspondiente al "FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA", aplicable específicamente para caudales inferiores a 1.0 L/s.			X		El usuario no ha presentado la información solicitada
REALIZAR ante Cornare el correspondiente trámite ambiental para la modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° 134-0127 de fecha 21 de abril de 2016. Este trámite busca solicitar un aumento de caudal y la inclusión del uso recreativo.			X		El usuario no ha presentado la información solicitada

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

24. CONCLUSIONES:

24.1. El Señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, implementó la obra de control de caudal para caudales menores a 1,0 L/s, aportadas por la Corporación, construyendo la opción económica compuesta por dos tanques circulares de 20Litros, conectados entre sí a través de un tubo de PVC de ½", y un diámetro del orificio para el control de caudal de 19mm, el tubo de entrada y de salida tiene

1,0", sin embargo, dicha obra debe realizarle unos ajustes toda vez que el tubo de salida se encontraba presentando fugas.

24.2. La fuente hídrica denominada "Caño Los Pineda", se halló sin flujo de agua sobre su cauce encontrándose completamente seca aguas abajo cerca al sitio donde se encuentra la obra de control de caudal del señor LUIS PINEDA.

24.3. La fuente hídrica denominada "Caño Los Pineda" tiene una disponibilidad hídrica de 0.898L/s, y existen siete (7) personas tomando el recurso de manera ilegal y de manera inapropiada ocasionando una notable reducción de su caudal y agotando considerablemente el caudal ecológico.

24.4. A través de la correspondencia de salida No. CS-08776-2022 del 31 de agosto del 2022, se les comunico a las personas que estaban captando agua sin permisos para que solicitaran a la Corporación el trámite de concesión de aguas superficiales o realizar el Registro Único de Usuarios –RURH-.

24.5. El señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.172.820**, no ha dado cumplimiento totalmente a los requerimientos mencionados en la **Resolución No. RE-02836-2024 del 30 de julio del 2024**, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, relacionadas con:

No ha presentado:

..." El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el formato F-TA-84, correspondiente al "FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA", aplicable específicamente para caudales inferiores a 1.0 L/s" ...

..." La modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° 134-0127 de fecha 21 de abril de 2016. Este trámite busca solicitar un aumento de caudal y la inclusión del uso recreativo" ...

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano", y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del

bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, señala; *“(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...).”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3. ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-07176-2024 del 22 de octubre de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **10.172.820**, propietario del predio "La Porfía", localizado en la vereda La Mesa del municipio de Sonsón, Antioquia; para que, en un término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **AJUSTAR** la obra de captación y control de pequeños caudales implementada en el presente trámite, como cumplimiento a lo estipulado en las resoluciones N° **134-0127 del 21 de abril de 2016** y N° **RE-02836-2024 del 30 de julio de 2024**, a dicha obra debe realizarle unos arreglos toda vez que el tubo de salida se encontraba presentando fugas.
- **PRESENTAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el formato F-TA-84, correspondiente al "FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA", aplicable específicamente para caudales inferiores a 1.0 L/s.
- **REALIZAR** ante Cornare el correspondiente trámite ambiental para la modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° **134-0127 de fecha 21 de abril de 2016**. Este trámite busca solicitar un aumento de caudal y la inclusión del uso recreativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.172.820**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental,

previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.172.820**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ENRIQUE PINEDA VIRGEN**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.172.820**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560223883**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **13/11/2024**